

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 3 de agosto de 2004, registrada al núm. 1.466 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

Como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en el número 1 de la calle Padre Lerchundi, fué iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan.

Edificio de dos plantas, siendo la baja destinada a locale.

Daños apreciados:

Desprendimientos de enfoscado y pintura en fachada principal, lateral y trasera, por filtraciones de los desagües de pluviales.

Grietas, desprendimientos y abultamiento de paredes del casetón, antepecho y muro medianero.

Desprendimientos de enfoscado y canalones rotos en patio.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art. 10 a 13 la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones.

Por D. José Torreblanca Laguna se aporta escrito de alegaciones al expediente en el que manifiesta no ser el administrador del inmueble, y en consecuencia no se le notifique resolución alguna.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario n.º 5 fecha 2 de febrero de 2004 y de conformidad con el art. 84 de la LRJAP, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1.275 de fecha 24-09-2003 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003.

VENGO EN RESOLVER:

1.º- Aceptar las alegaciones formuladas por D. José Torreblanca Laguna, en el sentido de que no administra el inmueble sito en calle Padre Lerchundi número 1.

2.º- Se ordene a D. José M.ª Tortosa Navarro, D.ª Manuela Ramón Campomanes, D.ª Sara Levy, Tamimon Abdelkader Al-Lal, Abraham Isaac Levy, propietarios del inmueble sito en el núm. 1 de la calle Padre Lerchundi, la ejecución dentro del plazo de Un Mes, previa obtención de la correspondiente licencia de obras, así como de ocupación de vía pública, inmueble incluido dentro del recinto histórico-artístico, de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

- Picado, enfoscado y pintado de fachadas y paramentos de patio.

- Reposición de bajantes de pluviales en fachadas y patio.

- Rehabilitación del casetón de escalera.

- Grapeado de antepecho y muro medianero, sellado y pintado.

- Levantado de solado de azotea, impermeabilización y colocación de nueva solería en zona junto al antepecho.

3.º- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

4.º- Asimismo advertirle de la facultad que el art. 21 y 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos otorga a los inquilinos para ejecutar por si las obras ordenadas en las condiciones que el citado precepto legal determina.

5.º- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada en el plazo de Un Mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la